

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez Primero Civil Circuito Oralidad  
ENVIGADO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **001**

Fecha Estado: 13/01/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300120080031100	Ejecutivo Singular	FACTORING BANCOLOMBIA S.A	SOCIEDAD UNITUBOS S.A.	Auto que termina proceso por desistimiento	12/01/2023		
05266310300120080035800	Ejecutivo Singular	LEASING DEL VALLE S.A.	EGIDIO DE JESUS - MEDINA ARANGO	Auto que termina proceso por desistimiento	12/01/2023		
05266310300120080038900	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.	LUIS FERNANDO - DIAZ MOLANO	Auto que termina proceso por desistimiento	12/01/2023		
05266310300120080048000	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE MARIA MESA HERRERA	LISDEY CATHERINE - VELASQUEZ QUINTERO	Auto que termina proceso por desistimiento	12/01/2023		
05266310300120090001700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SOCIEDAD INVERSIONES GOMEGAR Y CIA LTDA	Auto que termina proceso por desistimiento	12/01/2023		
05266310300120090022600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	REPRESENTACIONES DIVER LTDA	Auto que termina proceso por desistimiento	12/01/2023		
05266400300120190003401	Tutelas	MARY ISABEL LOAIZA ALVAREZ	COOMEVA	El Despacho Resuelve: RECHAZA SOLICITUD DE INCIDENTE.	12/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/01/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

DIANA MARIA MORA OROZCO  
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	001
Radicado	052663103001-2008-00311
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Factoring Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Unitubos S.A
Tema	Termina por desistimiento tácito

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Puesto que la parte demandante no ha realizado ninguna actuación desde el 18 de febrero de 2019, momento en el cual el Despacho exigió requisitos previa aceptación de la cesión presentada, es menester dar aplicación a lo dispuesto en literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C G del P, el cual establece:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*

En ese orden de ideas, y al tener presente que el fenómeno jurídico del desistimiento tácito tiene como fin principal sancionar la inactividad que

presenta una o ambas partes en el proceso, para así salvaguardar el deber constitucional de colaborar para el buen funcionamiento de la justicia, es preciso que, la suscrita Juez

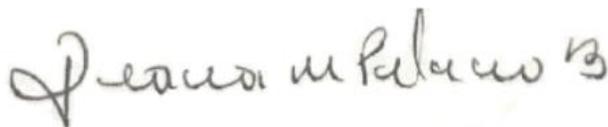
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios.

**TERCERO:** Se ordena el archivo de proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFIQUESE**



**DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE**  
**JUEZ**

17

**CERTIFICO**

Que el auto anterior fue notificado en estado No. 001  
Fijado hoy en la Secretaría del Juzgado a las 8 am

Envigado, 13 de enero de 2023



Diana Maria Mora Orozco  
Secretaria Ad-hoc



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	002
Radicado	052663103001-2008-00358
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Leasing del Valle S.A.
Demandado (s)	Marquillas Fast S.A y otro
Tema	Termina por desistimiento tácito

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Puesto que la parte demandante no ha realizado ninguna actuación desde el 05 de mayo de 2015, momento en el cual acreditó dependiente judicial, es menester dar aplicación a lo dispuesto en literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C G del P, el cual establece:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*

En ese orden de ideas, y al tener presente que el fenómeno jurídico del desistimiento tácito tiene como fin principal sancionar la inactividad que

presenta una o ambas partes en el proceso, para así salvaguardar el deber constitucional de colaborar para el buen funcionamiento de la justicia, es preciso que, la suscrita Juez

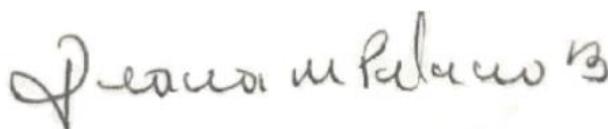
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios.

**TERCERO:** Se ordena el archivo de proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFIQUESE**



**DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE**  
**JUEZ**

17

**CERTIFICO**

Que el auto anterior fue notificado en estado No. 001  
Fijado hoy en la Secretaría del Juzgado a las 8 am

Envigado, 13 de enero de 2023



Diana Maria Mora Orozco  
Secretaria Ad-hoc



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	003
Radicado	052663103001-2008-00389
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	BANCO SANTANDER S.A
Demandado (s)	Luis Fernando Díaz Molano
Tema	Termina por desistimiento tácito

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Puesto que la parte demandante no ha realizado ninguna actuación desde el 1° de noviembre de 2018, momento en el cual el Despacho no aceptó un poder conferido y negó decreto de medida cautelar, es menester dar aplicación a lo dispuesto en literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C G del P, el cual establece:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

En ese orden de ideas, y al tener presente que el fenómeno jurídico del desistimiento tácito tiene como fin principal sancionar la inactividad que presenta una o ambas partes en el proceso, para así salvaguardar el deber constitucional de colaborar para el buen funcionamiento de la justicia, es preciso que, la suscrita Juez

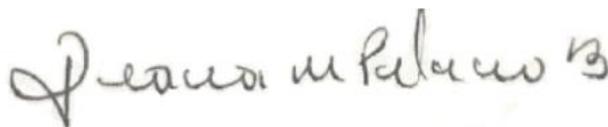
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios.

**TERCERO:** Se ordena el archivo de proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFIQUESE**



**DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE**  
**JUEZ**

17

**CERTIFICO**

Que el auto anterior fue notificado en estado No. 001  
Fijado hoy en la Secretaría del Juzgado a las 8 am

Envigado, 13 de enero de 2023



Diana Maria Mora Orozco  
Secretaria Ad-hoc



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	004
Radicado	052663103001-2008-00480
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	José María Mesa Herrera
Demandado (s)	Lisdey Velásquez Quintero
Tema	Termina por desistimiento tácito

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Puesto que la parte demandante no ha realizado ninguna actuación desde el 28 de febrero de 2019, momento en el cual el Despacho no accedió a solicitud de entrega de dineros a la parte demandada, es menester dar aplicación a lo dispuesto en literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C G del P, el cual establece:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

En ese orden de ideas, y al tener presente que el fenómeno jurídico del desistimiento tácito tiene como fin principal sancionar la inactividad que presenta una o ambas partes en el proceso, para así salvaguardar el deber constitucional de colaborar para el buen funcionamiento de la justicia, es preciso que, la suscrita Juez

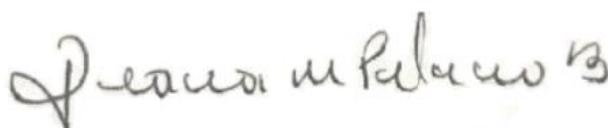
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios.

**TERCERO:** Se ordena el archivo de proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFIQUESE**



**DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE**  
**JUEZ**

17

**CERTIFICO**

Que el auto anterior fue notificado en estado No. 001  
Fijado hoy en la Secretaría del Juzgado a las 8 am

Envigado, 13 de enero de 2023



Diana Maria Mora Orozco  
Secretaría Ad-hoc



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	005
Radicado	052663103001-2009-00017
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A
Demandado (s)	INVERSIONES GOMEGAR Y CIA LTDA y otros
Tema	Termina por desistimiento tácito

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Puesto que la parte demandante no ha realizado ninguna actuación desde el 16 de enero de 2018, momento en el cual el Despacho ordenó oficiar a -Transunion-, es menester dar aplicación a lo dispuesto en literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C G del P, el cual establece:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

En ese orden de ideas, y al tener presente que el fenómeno jurídico del desistimiento tácito tiene como fin principal sancionar la inactividad que presenta una o ambas partes en el proceso, para así salvaguardar el deber constitucional de colaborar para el buen funcionamiento de la justicia, es preciso que, la suscrita Juez

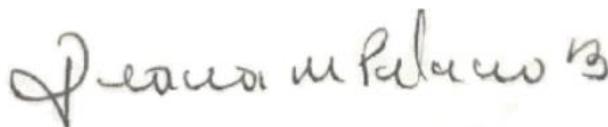
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios.

**TERCERO:** Se ordena el archivo de proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFIQUESE**



**DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE**  
**JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en estado No. 001  
Fijado hoy en la Secretaría del Juzgado a las 8 am

Envigado, 13 de enero de 2023



Diana Maria Mora Orozco  
Secretaria Ad-hoc



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	006
Radicado	052663103001-2009-00226
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco de Bogotá
Demandado (s)	Representaciones DIVER LTDA y otro
Tema	Termina por desistimiento tácito

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Envigado, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Puesto que la parte demandante no ha realizado ninguna actuación desde el 23 de octubre de 2019, momento en el cual demostró la radicación de oficio dirigido al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, es menester dar aplicación a lo dispuesto en literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C G del P, el cual establece:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*

En ese orden de ideas, y al tener presente que el fenómeno jurídico del desistimiento tácito tiene como fin principal sancionar la inactividad que

presenta una o ambas partes en el proceso, para así salvaguardar el deber constitucional de colaborar para el buen funcionamiento de la justicia, es preciso que, la suscrita Juez

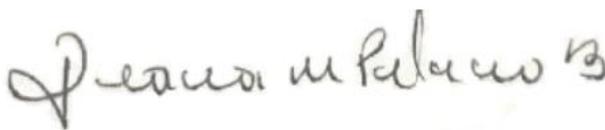
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios.

**TERCERO:** Se ordena el archivo de proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFIQUESE**



**DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE**  
**JUEZ**

17

**CERTIFICO**

Que el auto anterior fue notificado en estado No. 001  
Fijado hoy en la Secretaría del Juzgado a las 8 am

Envigado, 13 de enero de 2023



Diana Maria Mora Orozxo  
Secretaria Ad-hoc